

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Segovia

ORGANIZACIÓN DEL SOMATÉN PROVINCIAL

Por Real decreto de 17 de Septiembre actual, quedó instituido el Somatén en todas las provincias españolas, a base de la organización del existente en Cataluña, y que tiene por objeto: "asegurar y conservar la tranquilidad del país; hacer respetar las leyes, las autoridades legalmente constituidas y perseguir hasta su captura o completo exterminio a toda partida latro-facciosa que bajo una bandera cualquiera, intente turbar la paz pública, a los ladrones y malhechores que traten de ejercer sus rapiñas o procuren refugio en el territorio, y a toda persona reclamada por la justicia". De modo que "somatén", en el concepto general, significa: reunión de gente armada y mantenida a costa de un pueblo, provincia o región, para defenderse del ene-

migo o conservar la quietud y tranquilidad dentro de la jurisdicción que le sea propia. El Cuerpo de Somatenes armados de las provincias depende del Capitán General de la región respectiva; quien ejerce el mando por medio de un Sub-inspector, Comandante General, que es a la vez Presidente de la Comisión organizadora y a sus órdenes actúan los Auxiliares de la Comisión, cuyas categorías se dan a conocer en las siguientes instrucciones:

Comandancia General del somatén de la séptima Región

INSTRUCCIONES

que se observarán para la constitución del Somatén de la séptima Región Militar, ínterin sea aprobado el Reglamento definitivo por el que ha de regirse

1.^a Podrán desde luego solicitar formar parte de él todos los hombres de veintitrés a sesenta años de las capitales y provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Segovia, Avila y Cáceres, haciéndolo del Excmo. señor Capitán General por conducto del Comandante General del Cuerpo en Valladolid y han de ser propietarios, colonos honrados y de responsabilidad y todos los que por su amor al orden y adhesión a las Autoridades, merezcan la confianza y autorización de guardar un arma larga y municiones para la defensa de sus personas y bienes, a excepción de los pastores.

Las instancias se harán en papel común en folio con póliza de 0'10 pesetas conforme al modelo que se une a la terminación de estas instruccio-

nes y podrán ser individuales o colectivas. Por los que no supieren firmar lo hará uno de los de mayor garantía en el pueblo y que lo tenga solicitado.

2.^a Es condición precisa que todos los que soliciten pertenecer al Somatén se procuren a su costa la adquisición de un arma de fuego larga y útil, con diez cartuchos con bala. Si alguno de los solicitantes careciese de ella por dificultad material de adquirirla, indicará esta circunstancia en la petición.

3.^a Las categorías en el Somatén serán: Vocales de la Comisión organizadora cinco por provincia habitantes en la Capital o provincia, designados por el Excmo. Sr. Capitán General a propuesta de los Gobernadores civiles y del Excmo. Sr. Comandante General del Cuerpo; cabos y sub-cabos de partidos judiciales; cabos y sub-cabos de distrito o término municipal y cabos y sub-cabos de pueblo, siendo todos los demás individuos del Somatén.

4.^a Una vez recibidas las solicitudes de ingreso se remitirán a la Comisión organizadora del Cuerpo en cada provincia para que proponga las categorías subalternas e informe sobre las condiciones del resto del personal. Tan pronto estén nombradas las categorías de cabos se pedirán informes de los individuos a los cabos respectivos y solo en el caso de ser todos los informes favorables tendrán entrada en el Cuerpo.

5.^a Designados en definitiva los que han de formar parte en el Somatén, se les proveerá de un carnet o licencia de armas en que se haga constar el uso de éstas, y satisfecho a sus costas. Es compatible con pertenecer al Somatén los cargos de Alcalde, Concejales y Jueces municipales y Diputados provinciales en condiciones que se fijarán.

6.^a Todo el que pertenezca al Somatén pagará una pequeña cuota, en todo caso, diferente y según sea propietario, colono, industrial o no reúna ninguna de estas condiciones, con

cuyos fondos se atenderá a los gastos generales del Cuerpo, entre ellos la publicación del Boletín mensual y los que se detallarán en el Reglamento.

7.^a Se pasarán dos revistas anuales en las fechas que se indicarán.

8.^a En el Reglamento del Cuerpo se detallarán los premios y penas a que estarán sometidos todos los que de él forman parte, siendo también asunto primordial de la Institución, fomentar los lazos de compañerismo y amistad entre aquéllos.

9.^a En los asuntos del servicio, los individuos estarán subordinados a los sub-cabos y todos al cabo del pueblo, éstos a los sub-cabos y cabos del distrito o término municipal; siendo ésta la mayor categoría en los distritos todos a los sub-cabos y finalmente a los cabos del partido judicial.

10.^a Los Auxiliares militares desempeñarán funciones fiscales e inspectoras.

11.^a La Comisión organizadora presidida por el Sr. Comandante General dirige la organización, disciplina y servicios del Cuerpo, bajo la dependencia del Capitán General.

12.^a Tan pronto esté redactado el Reglamento definitivo, se proveerá a todos los pertenecientes al Somatén, de un ejemplar, con cargo a los fondos de la Institución, si los tuviere, y sino a sus costas.

13.^a Existiendo en Valladolid un Somatén organizado desde 1920, los que de esta Capital soliciten ingreso, expresarán la circunstancia de si desean pertenecer al actual urbano o al que corresponde a Valladolid como cabeza de partido.

14.^a Las oficinas de la Comandancia general se hallan establecidas en la Capitania general de la séptima Región.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1923.—El Comandante General, Antonio de Espinosa.—Rubricado,

Formulario para solicitar el ingreso

(En papel común en folio) Póliza de 0'10 pesetas

Provincia de

Partido judicial de..... Distrito o término municipal de.....

| Nombres y los dos apellidos | Edad | Contribución al año | |
|--------------------------------------------|------|---------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| Propietarios | | | |
| D. | | | |
| D. | | | |
| Colonos | | | |
| D. | | | |
| D. | | | |
| Empleo, cargo, profesión o medios de vida. | | | |

PUEBLO DE

El firmante (o firmantes) vecinos de esta localidad, enterados de las obligaciones que contraen y derechos que adquieren por el Reglamento las personas afiliadas al Cuerpo de Somatenes armados de Cataluña y amantes como el que más del Rey, de la Patria Española y del Ejército, solicitan de la Comisión organizadora les concedan ingreso en el de este distrito.

(Fecha y firma)

diligencia quedan relevados los interesados de acompañar sus cédulas, bastando el envío de la instancia solamente.

A los solicitantes que presenten sus instancias a la mano, en la Secretaría de este Gobierno, se les devolverán las cédulas en el acto y después de consignar en aquéllas dichos requisitos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 27 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador,

JOSÉ MEANA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, durante los días 28 y 29 del actual, de ocho treinta a diez treinta, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el Polígono de Escuelas prácticas de la Plaza, la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta Capital.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 26 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

Junta provincial de Abastos de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

La Junta provincial de Abastos de mi presidencia en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó proceder a la tasa de los siguientes artículos:

Carne de vaca

- Solomillo, seis pesetas el kilo.
- Carne de primera sin hueso, cuatro pesetas kilo.
- Carne de primera con hueso, dos pesetas, veinte céntimos kilo.
- Carne de segunda con hueso, una peseta, ochenta céntimos kilo.
- Carne de tercera con hueso, una peseta, cincuenta céntimos kilo.

PAN

- Hogaza de 1.500 gramos de primera o sea el llamado pan blanco, 80 céntimos de peseta.
- Hogaza de 1.500 gramos de segunda o sea el llamado pan moreno, 70 céntimos de peseta.

Para las demás clases de pan, regirán los precios que tienen en la actualidad.

Los anteriores precios comenzarán a regir desde el día primero de Octubre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, se vigile escrupulosamente para hacer cumplir este acuerdo; debiendo los industriales poner en sus establecimientos en sitio visible un cartel con los precios antes mencionados.

Segovia, 26 de Septiembre de 1923.

El Gobernador Presidente,

JOSÉ MEANA

1886

Comisión Provincial

— o —

CALAMIDADES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, y a fin de resolver lo que proceda, acerca del perdón de la contribución solicitada por el Ayuntamiento de los Huertos, por pérdidas de parte de sus cosechas a causa de la tormenta que descargó en aquel término municipal el día diez de Julio próximo pasado; esta Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, al objeto de que puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca con respecto a dicha calamidad, advirtiendo que el perdón de contribución que en su caso haya de concederse al mencionado pueblo, será a más repartir entre los demás pueblos de esta provincia.

Segovia, 24 de Septiembre de 1923.—El Vicepresidente, P. Guajardo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Mayo de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Donativos.—Capital.—Dada cuenta

La importancia y general conveniencia de los organismos de que se trata quedan demostradas de un modo evidente en cuanto que por su institución se pone al servicio de la acción ciudadana, y en primer término, la defensa de los intereses comunes y la tranquilidad de la Patria.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demás autoridades y funcionarios dependientes de la mía, deben contribuir a la mayor divulgación y rapidez en la constitución del Cuerpo de Somatenes.

En las Alcaldías se recibirán cuantas solicitudes de ingreso se presenten ajustadas al preinserto formulario, entregando a los respectivos interesados, en el acto de la presentación, un resguardo en que así se haga constar, bajo la firma del Secretario del Ayuntamiento, quienes sin pérdida de momento, las remitirán a la Comisión organizadora provincial establecida en

el Gobierno militar de esta Plaza y provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín Oficial*, para general conocimiento.

Segovia, 26 de Septiembre de 1923.

El General Gobernador,

José Meana

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Licencias de caza y uso de armas

CIRCULAR NÚM. 1

Siendo frecuentes los casos en que, por negligencia de los interesados, sufren extravío las cédulas personales que los mismos incorporan a las instancias que promueven en solicitud de licencia de caza o de uso de armas, a fin de evitar en lo sucesivo la pérdida de documento tan importante y necesario, y ya que no sea posible prescindir del mismo, en cuanto que la clase de éste sirve de base para determinar la cuantía de las expresadas licencias; he acordado disponer, que a partir de esta fecha todas las solicitudes de que se trata y que se envíen por los interesados a este Gobierno de provincia utilizando el servicio de Correos, se presenten previamente por aquellos en la respectiva Alcaldía para que el Secretario del Ayuntamiento extienda, con presencia de la cédula de cada quien, la siguiente diligencia marginal: «Declaro bajo mi responsabilidad que el suscribiente de la presente instancia exhibe y recoge en el acto de la presentación su cédula personal corriente de..... clase, núm....., debidamente firmada».—Lugar, fecha, sello del Ayuntamiento y firma del Secretario. Dicho se está que con esta

de una carta circular que la Comisión de festejos del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, dirige a la Excmo. Diputación provincial, solicitando algún donativo u objeto para la Tómbola, cuyos productos se destinarán a fines benéficos; la Comisión acuerda la adquisición de objetos por valor de 25 pesetas, con destino al fin que se solicita.

Exposiciones.—Madrid.—Dada cuenta de la carta y folleto que remite el Banco Español de Fomento, con domicilio en Madrid, calle del Barquillo, núm. 7, relativo a la organización de una Exposición circulante de industrias artísticas Españolas; la Comisión acuerda que se envíe lista de artistas y expositores domiciliados en esta Capital y se les comunique la favorable opinión de esta Corporación para que se celebre la exposición circulante de Industrias artísticas Españolas.

Alienados.—Muñoveros.—Resultando de certificación de los Médicos de los Establecimientos remitida por el Sr. Director de los mismos, con referencia a Vicenta Díez Yubero, de 25 años de edad, soltera y natural de Muñoveros, que ingresó en el departamento de observación el día 10 de Enero de 1921, que si bien en un principio permaneció tranquila por lo que esta Comisión acordó fuera entregada a su familia, pero que habiendo transcurrido largo tiempo sin hacerse cargo de ella, durante dicho período, ha vuelto a presentar síntomas manifiestos de perturbación mental, por lo que opinan dichos facultativos debe continuar recluida para su nueva observación; la Comisión acuerda:

1.º Que continúe la Vicenta recluida para ser nuevamente observada.

2.º Advertir a Lucio Oñesta Martín, hermano político suyo y vecino de dicho pueblo, por quien se solicitó la observación, comparezca con la mayor urgencia ante el Sr. Juez de primera instancia del partido a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, a cuya Autoridad se dará conocimiento de este acuerdo; y

3.º Que los gastos que la enferma pueda ocasionar durante su observación como en un manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales, por hallarse justificada su pobreza y la de la familia.

Hontoria.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en los Establecimientos de Beneficencia, Petronila Sanz Martín, de 66 años de edad, viuda y vecina de dicho pueblo, que ingresó en el departamento de presuntos alienados de los mismos, el día 9 de Enero último, haber presentado síntomas manifiestos de perturbación mental, bajo la forma de manía aguda furiosa, por lo que opinan los médicos, que la han observado, debe ser trasladada a un Manicomio, hasta su curación; la Comisión acuerda remitir la citada certificación, dejando copia de ella unida

al expediente, a Sabas González Sanz, hijo de aquélla y vecino del citado pueblo, por quien se solicitó la observación, fin de que inmediatamente la presente ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a los efectos que determina el segundo párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Antequera (Málaga).—Resultando de la certificación expedida por los médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que Francisca Podadera González, de 43 años de edad, casada y natural de Antequera (Málaga), que ingresó en el departamento de presuntos alienados por orden del Sr. Gobernador civil, el día 30 de Noviembre último no haber presentado síntomas de perturbación mental, por lo que opinan los médicos que la han observado no debe continuar recluida y entregarla a su familia; la Comisión acuerda rogar a dicha autoridad civil, que ordenó el ingreso de la Francisca, se sirva asimismo hacerlo al Sr. Director de los Establecimientos, para que la ponga en libertad.

Escobar de Polendos.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Celadonia Martín Velasco, viuda y vecina de Escobar de Polendos, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo Clemente González Martín, de 33 años de edad, soltero, por padecer enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, a excepción del informe del Subdelegado de medicina del partido, cuyo requisito lleva acabo este funcionario en los Establecimientos de Beneficencia una vez ingresados los presuntos dementes de dicho partido y en vista también de que la madre del enfermo contribuye para el Tesoro por los bienes amillarados a su nombre y al de su difunto esposo, con una cantidad de 677 pesetas, 84 céntimos anuales; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso provisional del demente en la Sección de presuntos alienados, a reserva de lo que resulte del informe del Subdelegado de medicina del partido; y

2.º Que los gastos que aquél pueda ocasionar durante su observación como en un Manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por cuenta de la solicitante.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, a Vicenta Llorente y Francisco Rincón, de Segovia, y Antonio Calle Olmos, de Bernuy de Porreros.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Mayo de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1786

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Junio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 13, 14, 18, 19, 27 y 28 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes actual.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la factura de D. Mariano San Frutos, importante 20 pesetas, por el alquiler de un automóvil que ocupó la Comisión especial que asistió a las pruebas de los carros-cubas adquiridos para el riego de carreteras y caminos, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de D. Mariano San Frutos, importante 65 pesetas, por el alquiler de dos automóviles ocupados por la Comisión especial, que fué al campamento de Abadejos a saludar en nombre de la Corporación a los Sres. Jefes, oficiales y alumnos de la Academia de Infantería, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia, que su importe sea satisfecho cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 2 de Junio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

1786

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Junio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FELIPE DE LA TORRE AROCENA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Habiéndose cobrado en la Delegación de Hacienda de la provincia, las 358'17 pesetas mitad de la herencia intestada de D. Lucas Gómez Aguado, vecino que fué de Pinilla-Ambroz, adjudicada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Noviembre último, para la adquisición o renovación del material del Manicomio provincial y habiendo sido adquiridas del Establecimiento de Manuel Fernández Mayo, en primero del actual, varias mantas de algodón, toallas y tela blanca para sábanas, por valor de 60, 98'17 y 200 pesetas respectivamente, que en junto hacen las 358'17 pesetas de la herencia y con el fin de rendir la oportuna cuenta al Ministerio, según ordena la Real orden de adjudicación; la Comisión acuerda aprobar la cuenta rendida por el señor Depositario provincial de la inversión dada a las 358'17 pesetas de la herencia de D. Lucas Gómez Aguado, y que dicha cuenta se eleve al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo mandado.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Maestro Sastre de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se proceda a la confección de trajes de verano para el Conserje y Ordenanzas de la Diputación, adquiriendo previamente los géneros y material necesarios para ello, a cuyo efecto queda autorizado dicho Maestro Sastre.

Sección de Alienados.—San Ildefonso.—Solicitado por Mariano Alonso Alonso, mayor de edad, casado, de profesión barbero y vecino de San Ildefonso, el ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hermana Cecilia Alonso Alonso, de 37 años de edad, soltera, huérfana de ambos padres, por padecer enajenación mental,

y resultan hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como que la Cecilia es pobre y natural de la provincia; la Comisión acuerda el ingreso de la Cecilia Alonso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que por los Médicos de los mismos, se proceda a su observación; advertir al solicitante la obligación en que está de comparecer ante el Juez de primera instancia de esta Capital a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial tan pronto como el ingreso de su hermana tenga lugar, y que los gastos que la enferma pueda ocasionar durante su observación así como en un Manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Beneficencia.—Banda de Música.—Capital.—Interesado por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, se autorice a la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para tomar parte en los festejos de las ferias próximas, sobre la base de que dicho Ayuntamiento abone por tal concepto la misma subvención que en años anteriores; la Comisión acuerda acceder a lo interesado, mediante el pago de la cantidad de 500 pesetas y que se comuniqué así al Ayuntamiento de la Capital, para que manifieste su conformidad.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana, para dar comienzo los exámenes reglamentarios en las Escuelas y talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 13 de Junio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Felipe de la Torre Arocena.

1873

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Termino municipal de Jemenuño y su agregado Santovenia

Providencia.—No habiéndose publicado en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio para la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal, solicitado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, y para no incurrir en el vicio de nulidad que determina el artículo 91 del reglamento de la precitada Asociación, acuerdo que la práctica del referido deslinde se verifique a partir del día ocho de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de la mañana, dándose conocimiento

de esta providencia a la Asociación general de Ganaderos del Reino y al Alcalde del citado término, para que éste a su vez lo haga saber por medio de edictos y comuniqué en forma administrativa a individuos de comisión nombrados y propietarios colindantes, verificándose las operaciones en forma idéntica a lo consignado en la providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL número 113, correspondiente al 19 del actual.

Segovia, 24 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ MEANA

1882

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1923.—Montepío civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío militar.

Día 3 de id.—Retirados de Guerra.

Día 4.—Cruces pensionadas.

Días 5, 6 y 8 de id.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Septiembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Juan G.º Sanz de Andino.

1884

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Apéndices de la riqueza rústica y urbana

REQUERIMIENTO

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 80 de 4 de Julio último, se dictaban reglas para la formación de los apéndices de las riquezas rústicas y pecuaria, urbana y de edificios y solares, que han de servir de base para los documentos cobratorios del ejercicio próximo, señalando como último plazo para su remisión el día 10 de Septiembre, que indica el Real decreto de 4 de Abril de 1919, y habiendo aquél terminado con exceso y no habiendo cumplido el servicio los Ayuntamientos que se indican en la presente circular, se requiere a los señores Alcaldes, a fin de que exijan de las Juntas periciales y Ayuntamientos, la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio, teniendo que obrar en esta Administración los documentos que se reclaman, antes del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al que se publique esta circular, pues en otro caso, aun siendo muy sensible, se les impondrá la multa reglamentaria, con que desde luego quedan conminados, nombrándose además Comisionados que pasen a recoger los documentos, con dietas y gastos de locomoción a costa de las entidades morosas.

Segovia, 25 de Septiembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Severiano González.

Relación de los pueblos morosos que se citan

URBANA

Alconada, Aldealcorbo, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Arcones, Arevalillo, Ayllón, Basardilla, Bercial, Boceguillas, Brieva, Campo de San Pedro, Castillejo de Mesleón, Castrogimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Codorniz, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Chañe, Donhierro, Duruelo, Fuente de Santa Cruz, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Honrubia, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Moral, Moraleja de Coca, Muñozpedro, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navares de las Cuevas, Pelayos, Pinarnegrillo, Pradales, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Saldaña, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreadrada, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valdesimonte, Valtiendas, Valle de Tabladillo, Villacorta, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar.

RÚSTICA

Alconada, Aldealcorbo, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Arcones, Arevalillo, Ayllón, Barbolla, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Campo de San Pedro, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Cuéllar, Chañe, Duruelo, Escalona, Fuentepiñel, Honrubia, Juarros de Voltoya, Montejo de la Serrezuela, Moral, Narros, Nava de la Asunción, Navares de las Cuevas, Pelayos, Perorrubio, Pinarnegrillo, Pradales, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sacramenia, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de Cuéllar, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de San Juan Bautista, Torreadrada, Torreiglesias, Trescasas, Turégano, Valde-

simonte, Valtiendas, Villacorta, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar.

1883

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 15 de Octubre próximo, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Gomezserracin, se celebrará la primera subasta de 11 pinos, depositados en el mismo, bajo la tasación de 231'16 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 26 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

1875

Alcaldía de El Espinar

Don Galo Aparicio de Benito, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de El Espinar.

Certifico: Que los Concejales que constituyen este Ayuntamiento, todos fueron elegidos por el artículo 29 de la ley electoral vigente, y entre los del segundo Distrito que es el de más electores, el de mayor edad es don Cándido Esteban Gómez, a quien corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo.

Y para que conste a los efectos de la renovación de dicha Junta, expido la presente con el V.º B.º: del señor Alcalde en El Espinar, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Galo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Benjamín García.

1876

Alcaldía de Zamarramala

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio del año actual de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y acompañando las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zamarramala, 20 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Julián Sanz.

Parque de Intendencia de Valladolid

1866

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE SEGOVIA

RELACION de las compras verificadas por dicho establecimiento en los días 11, 15 y 19 del mes actual.

| VENDEDOR | VECINDAD | ARTICULOS | CANTIDAD | UNIDAD | Precio de la unidad Ptas. Cts. |
|----------------------|------------|----------------------|----------|--------|-----------------------------------|
| D. Antonio Escorial | Segovia | Harina de primera | 1 | Q. M. | 56 |
| > Ricardo Martín | Idem | Cebada | 550 | Idem | 28 |
| > Juan Rubio | Roda | Paja para pienso | 500 | Idem | 6 |
| El mismo | Idem | Idem para idem | 500 | Idem | 6 |
| D. Mauricio Oviedo | Coca | Leña (subsistencias) | 80 | Idem | 6 |
| > Tomás Fernández | Segovia | Sal común | 2 | Idem | 12 |
| El mismo | Idem | Petróleo | 25 | Litros | 0'85 |
| D. Nicolás de Frutos | Encinillas | Paja larga | 150 | Q. M. | 11 |
| > Santiago Martín | Segovia | Carbón de hulla | 100 | Idem | 12 |
| > Fausto Martínez | Madrid | Idem de idem | 23 | Idem | 9'55 |

Valladolid, 22 de Septiembre de 1923.—El Jefe del Detall, P. S., N. de León. V.º B.º: El Director, Soytu.